



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2939**  
Proceso : Ejecutivo  
Demandante (s) : Banco Agrario De Colombia S.A  
Demandado (s) : Eyerney Rodríguez Castillo  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00385-00**

La Unión Valle, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibídem*:

No obstante: la apoderada judicial en el punto 2.2 de las pretensiones solicita que se decreten intereses de mora del capital liquidados desde el 17 de febrero de 2022, sin embargo en el punto 2.1 solicitó el decreto de los intereses de plazo desde el 21 de junio del año 2021, hasta el 16 de septiembre año 2022, en atención a ello se decretaran el pago de los intereses de mora desde el día 17 de septiembre de 2022 de conformidad con lo indicado en el punto 2.1 de las pretensiones.

### Resuelve:

**Primero:** Librar mandamiento de pago contra el señor Eyerney Rodríguez Castillo identificado con cédula de ciudadanía número 111.2625812, y a favor de Banco Agrario De Colombia S.A, identificado con Nit: 800037800-8 por las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma de dieciocho millones de pesos (\$18.000. 000.00) mcte por concepto de capital, representado en el pagare número 054146100000455, presentado para su cobro judicial.
- B. Por la suma de dos millones once mil novecientos veinticinco pesos (\$2.011.925.00) mcte, por concepto de intereses del plazo del capital indicado en el literal A. liquidados a la tasa máxima legal vigente liquidados desde el 14 de julio de 2021 hasta el 16 de septiembre de 2022
- C. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero estipulada en el literal A del presente auto, cobrados desde el 17 de septiembre del año 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación cobrados a la tasa máxima legal mensual vigente autorizada por la superintendencia financiera.
- D. Por la suma de noventa y ocho mil quinientos treinta y siete pesos (98.537.00.) que corresponde a otros conceptos.
- E. por la suma de dos millones novecientos diecinueve mil ochocientos un peso (\$2.919. 801.00) mcte. por concepto de capital, representado en el pagaré No. 4866470214871154, presentado para su cobro judicial.
- F. por la suma de ciento noventa y nueve mil treinta y siete pesos (\$ 199.037.00) mcte, por concepto de intereses del plazo liquidados a la tasa máxima legal vigente, liquidados desde el 21 de junio del año 2021, hasta el 16 de septiembre año 2022.



G. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero estipulada en el literal E del presente auto, cobrados desde el 17 de septiembre del año 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal mensual vigente autorizada por la superintendencia financiera.

H. Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

**Segundo:** Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**Tercero:** Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

**Cuarto:** A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

**Quinto:** Reconocer personería para actuar en el presente asunto a la profesional del derecho Gloria Inés Mejía Henao C.C. No. 31.396.239, T.P. No. 27.985 CSJ, conforme a las facultades conferida para ello.

### **Notifíquese,**

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c74c66497af17c8aea974f2516175b110e8cba449de6624d0d5f8e269bbb514a**

Documento generado en 10/10/2022 03:40:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2940**  
Proceso : Ejecutivo  
Demandante (s) : Banco Agrario de Colombia S.A  
Demandado (s) : Eyerney Rodríguez Castillo  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00385-00**

La Unión Valle, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el art. 599 CGP.

Por lo anterior el Juzgado:

### **Resuelve:**

**Primero:** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener cuentas corrientes, cuentas de ahorro, C.D.T(sin perjuicio de los montos inembargables, de conformidad con la normatividad pertinente), o que a cualquier otro título bancario o financiero pueda llegar a poseer el demandado señor Eyerney Rodríguez Castillo identificado con la cedula de ciudadanía No 1.112.625.812 en el Banco Agrario de Colombia sucursal Cartago Valle, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Librar oficio respectivo. El límite de la medida cautelar es de (\$25.000.000)

### **Notifíquese**

Firmado Por:

**Juan Carlos Garcia Franco**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**La Union - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff817071ffaa4f888eca9824a85c285ec2b3262a82ba05cec00c89914012c9fd**

Documento generado en 10/10/2022 02:59:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**